



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
N° 258 -2019-IMARPE/DEC**

Callao, 28 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, suscrito por el Imarpe y el Consorcio Imarpe, conformado por la empresa USA Contratista Generales S.R.L. y la empresa PCD S.A.C.; la Resolución de Secretaría General N° 019-2019-IMARPE/SG, Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 115-2019-IMARPE/DEC; la Carta CI-34-2018/IMARPE de fecha 18 de diciembre del 2018 del Consorcio Pacífico- Contratista; el Informe N° 061-2019-ESQ/CSP de fecha 15 de agosto del 2019, del Jefe de Supervisión de la Obra; la Carta N° 112-2019 CSP-IMP de fecha 22 de noviembre del 2019, del representante legal de la Supervisión Consorcio Supervisor Portuario; el Memorándum N° 1543-2019-IMARPE/AFLel de fecha 27 de noviembre de 2019, elaborado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Provéido OGA N° 10654-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 515-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

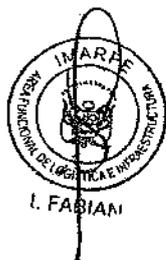
Que, con fecha 27 de agosto de 2018, el IMARPE y el Consorcio IMARPE, conformado por las empresas USA Contratista Generales S.R.L. y la empresa PCD S.A.C., suscribieron el Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, con el objeto, que el contratista ejecute la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por un monto total que asciende a S/ 6 931 118.18, lo que incluye todos los impuestos de Ley;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 019-2019-IMARPE/SG se aprobó el Expediente Técnico de las Prestaciones Adicionales de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por un valor ascendente a la suma de S/ 963 475.02, equivalente al 13.90% del monto del contrato original, producto del cual se amplió el plazo de ejecución contractual, por un periodo adicional de 55 días calendario (Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 120-2019-IMARPE/DEC;



Que, con fecha 21 de mayo de 2019, el IMARPE y el Consorcio IMARPE suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, con el objeto de modificar las Cláusulas Tercera, Cuarta y Séptima del Contrato, referidas al monto contractual, al pago y a la garantía, respectivamente;



Instituto del Mar del Perú

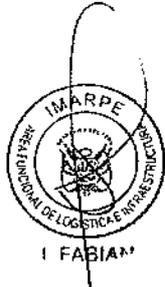
Que, con fecha 15 de julio de 2019, el IMARPE y el Consorcio IMARPE suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, con el objeto de modificar las Cláusulas Quinta del Contrato, referida al plazo de ejecución contractual, siendo el nuevo plazo de ejecución de 407 días calendario;

Que, con Proveído OGA N° 10654-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración alcanza el Memorándum N° 1543-2019-IMARPE/AFLel de fecha 27 de noviembre de 2019, elaborado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, recomendando se apruebe el Expediente Técnico para la Prestación Adicional N° 2 del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP - Contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por la suma de S/. 2 560 413.06 (Dos Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Trece con 06/100 Soles), que representa el 36.94% del monto contractual; el cual es indispensable y/o necesario para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que el cambio de planos, presupuesto y especificaciones técnicas permitirá cumplir con la meta prevista en la Formula 03 Patio de Maniobras que forma parte del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP;

Que, el Anexo Único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, define al expediente técnico de obra: como al conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, el literal b) del numeral 12.7 del artículo 12° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad;

Que, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Instituto del Mar del Perú

Que, de acuerdo con lo informado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura mediante Carta CI-34-2018/IMARPE de fecha 18 de diciembre del 2018, recibida en la institución el 19 de diciembre del 2018, el Contratista a través del Asiento N° 118 del cuaderno de obra, solicitó entre otros, la absolución de 10 observaciones específicas relacionadas al componente 3: Patio de Maniobras, indicando que el proyecto en esa zona presentaba deficiencias y falta de información y detalles para la realización del proceso constructivo;

Que, a través del Informe N° 061-2019-ESQ/CSP de fecha 15 de agosto del 2019, el Jefe de Supervisión de la Obra, alcanza a la Entidad el informe de evaluación a las consultas planteadas por el contratista y la respuesta derivada del Informe N° 08 presentada por el proyectista, señalando entre otros aspectos, que para ejecutar los trabajos en el patio de maniobras, el diseño original implica considerar mayores partidas para su ejecución;

Que, mediante Carta N° CI-035-2019/IMARPE de fecha 08 de setiembre de 2019, el Contratista señala no estar de acuerdo con lo manifestado por la Entidad, respecto de la ejecución de la construcción del diseño establecido en el Expediente Técnico (pilotes excavados), señalando que resulta imposible construir dichos pilotes, pues para que se puedan empezar las actividades en el Patio de Maniobra, es necesario que la Entidad apruebe las modificaciones que se describe en los informes presentados por contratista, con la finalidad de cumplir con esta parte esencial del Proyecto;

Que, el numeral 175.5. del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en mención, indica que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra;

Que, mediante la Carta N° 112-2019 CSP-IMP de fecha 22 de noviembre del 2019, el representante legal de la Supervisión Consorcio Supervisor Portuario, remitió al Imarpe el Informe N° 103-2019 ESQ/CSP declarando la Viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02;

Que, el Numeral 175.1. del artículo 175.1 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Instituto del Mar del Perú

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regula que de manera excepcional, la Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley;

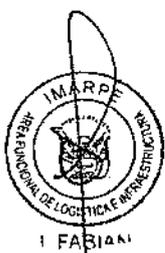
Que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato;**

Que, el Área Funcional de Logística e Infraestructura mediante el Memorándum N° 1543-2019-IMARPE/AFLel de fecha 27 de noviembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

- i. Desde el punto de vista de su posición en calidad de área usuaria de la Entidad, queda acreditado de la existencia de las deficiencias del Proyecto contenida en el Expediente Técnico en lo relacionado al planteamiento del sistema de protección de la FORMULA 03: PATIO DE MANIOBRAS, no es el más técnicamente viable porque está diseñado básicamente para la trasmisión de grandes cargas verticales (aproximadamente 120 Toneladas según memoria descriptiva), y lo que se necesita en este caso, es un muro de contención con la finalidad de evitar el desplazamiento y erosión del suelo, debidamente protegido contra la fuerza lateral del oleaje marino; por lo que, es necesario efectuar la modificación de la ejecución de estas partidas por otro sistema más adecuado, siendo que bajo estas condicionantes, el sistema más adecuado y óptimo es el uso de tablestacas metálicas debidamente calculadas estructuralmente, tanto en forma, espesor y niveles de carga de trabajo, debiéndose ejecutar estas nuevas actividades para asegurar la seguridad de las obras del Mejoramiento del Servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede del Imarpe.
- ii. Respecto del Presupuesto Adicional N° 02.- Señala que comprende el presupuesto de las tablestacas metálicas, el cual constituye el suministro de tablestacas, arenado y pintado, asimismo el hincado con martillos vibratorios, limpiezas previas de la zona para el hincado de las tablestacas, la ejecución de las vigas cabezales, y la ejecución del nuevo diseño del dissipador de salpicaduras de olas. También incluye el nuevo diseño del enrocado proporcionado por el proyectista, con una cota de coronación de 2.0 m con un talud de 1:1, y un ancho de coronación de 2 m. El enrocado será colocado a fin de formar un talud para proveer estabilidad y de proporcionar una superficie de disipación del oleaje, que deberá ser colocado con grúa, contiene dos capas de roca de coraza de 8.0 Tn de tamaño nominal y un espaldón de roca de 3 Tn, apoyado en el material de cantos rodados de la playa.
- iii. Respecto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02.- Señala que presenta la no ejecución de los pilotes pre excavados, las cuales no fueron proyectados correctamente en el expediente contractual, se hace el deductivo del muro impermeabilizante que ya no es necesario, el cambio de la viga cabezal y el dissipador de olas; incluye también el deductivo de roca que en el expediente no estaba definida la sección de acabado y el tipo de trabajo a realizar, sólo señala que deba ser tirado.



W. HUERTA



I. FABIANI



G. CAÑOTE



R. GUEVARA

Instituto del Mar del Perú

- iv. La ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conlleva a la NO ejecución de partidas contractuales, que han dado lugar al Deductivo Vinculante N° 02 en las especialidades de estructuras del Componente 3: Patio De Maniobras.
- v. Conforme a ello, el presupuesto adicional y su deductivo vinculante, que han dado origen a la Prestación Adicional N° 02, se determinan de acuerdo a lo siguiente:

RESUMEN - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02			
FORMULA 3	PATIO DE MANIOBRAS	PARTIDAS CONTRACTUALES	54,345.87
FORMULA 3	PATIO DE MANIOBRAS	PARTIDAS NUEVAS	2,506,067.19
TOTAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02			2,560,413.06

RESUMEN - PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02		
FORMULA 3	PATIO DE MANIOBRAS	3,255,232.56
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02		3,255,232.56

- vi. El porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional N° 02 es 36.94% y del Deductivo Vinculante N° 02 es -46.97%, haciendo un total de -10.03% de incidencia neta, tal como se muestra a continuación:

INCIDENCIA NETA DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 02		
DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 02	2,560,413.06	36.94 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	- 3,255,232.56	- 46.97 %
TOTAL PRESUPUESTO	-694,819.50	- 10.03 %

- vii. El Porcentaje de Incidencia Acumulado es de 3.87%, menor al 15 %, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, tal conforme se muestra a continuación:

% DE INCIDENCIA ACUMULADA		
DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1,599,045.88	23.07 %
ADICIONAL DE OBRA N° 02	2,560,413.06	36.94 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- 635,570.86	- 9.17 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	- 3,255,232.56	- 46.97 %
TOTAL PRESUPUESTO	-268,655.52	3.87

Que, de acuerdo con la evaluación técnica expuesta, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 2 560 413.06 (Dos Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Trece con 06/100 Soles) que representa el 36.94% del monto del contrato original; lo que ha generado el deductivo vinculante N 02 por la suma de S/ 3 255 232.56 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos con 56/100 Soles), que representa a su vez el -46.97% del monto contractual, determinado de las acumulaciones de los adicionales aprobados y la acumulación de los deductivos vinculantes, se obtiene como resultado un porcentaje de incidencia acumulada del orden del 3.87%, porcentaje que es menor al 15% del



Instituto del Mar del Perú

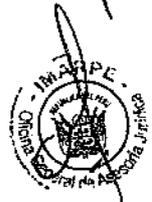
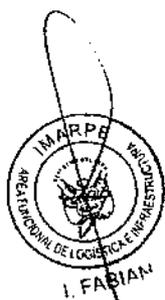
monto del contrato original, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando continuar con el trámite aprobación correspondiente;

Que, el Área encargada de las Contrataciones de la entidad, precisa que el Expediente Técnico materia del presente informe ha sido elaborado por el consultor externo Consorcio Consultor Portuario y cuenta con la conformidad del contratista y del supervisor de la obra, de lo que el Área de Logística e Infraestructura se encuentra conforme, estimándose que la duración necesaria para la ejecución de las partidas aprobadas para la construcción del Adicional N° 02, sería por un plazo de ciento treinta y cinco días (135) días calendario;

Que, Teniendo en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados sólo resultan aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que sólo en este supuesto pueden sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original, tal como ocurre en el presente caso, y considerando que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, determinó que las acumulaciones del adicional aprobado (Adicional de obra N° 1) es de 13.9% del monto del contrato, y de la acumulación de adicionales y deductivos vinculantes del presente Presupuesto del patio de Maniobras es de -10.03 %, obteniéndose como resultado un porcentaje de incidencia acumulada del orden del 3.87% porcentaje que es menor al 15% del monto del contrato original, razón por la cual se considera procedente la ejecución de obras adicionales diferentes a las inicialmente pactadas, toda vez que, con dicha prestación adicional se alcanzará la finalidad del contrato, que es el mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del Imarpe;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 515-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 28 de noviembre de 2019, opina que resulta jurídicamente viable aprobar el Expediente Técnico para la Prestación Adicional N° 2 del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP-Contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", que representa a la formula N° 03: Patio de maniobras, por la suma de S/ 2 560 413.06 (Dos Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Trece con 06/100 Soles) que representa el 36.94% del monto del contrato original; lo que ha generado el deductivo vinculante N° 02 por la suma de S/ 3 255 232.56 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos con 56/100 Soles), que representa a su vez el 46.97% del monto contractual; determinado de las acumulaciones de los adicionales aprobados y la acumulación de los deductivos vinculantes, se obtiene como resultado final un porcentaje de incidencia acumulada del orden del 3.87% del monto del contrato original, conforme a los argumentos técnico favorables del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como del Supervisor de la Obra;

Que, el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con su normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los proceso de contratación de bienes, servicios y obras;



Instituto del Mar del Perú

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, señala que el Titular de la Entidad es el Director Ejecutivo Científico; por lo que, siendo este el órgano de máxima autoridad de la Entidad encargado de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas institucionales, corresponde a este Despacho aprobar el Expediente Técnico para la Prestación Adicional N° 2 del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP - Contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";

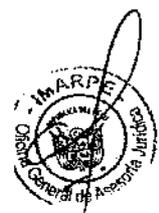
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF ; la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.

Con la visación de la Secretaría General, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Expediente Técnico para la Prestación Adicional N° 2 del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP-Contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del Imarpe, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", referida a la partida de la formula N° 3 :Patio de Maniobras, por la suma de S/ 2 560 413.06 (Dos Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Trece con 06/100 Soles) que representa el 36.94% del monto del contrato original; lo que ha generado el deductivo vinculante N° 02 por la suma de S/ 3 255 232.56 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos con 56/100 Soles), que representa a su vez el 46.97% del monto contractual; determinado de las acumulaciones de los adicionales aprobados y la acumulación de los deductivos vinculantes, se obtiene como resultado final un porcentaje de incidencia acumulada del orden del 3.87% del monto del contrato original; conforme a los argumentos técnicos favorables del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como del Supervisor de la Obra.

Artículo 2.- Aprobar la Prestación Adicional N° 2 del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP-Contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del Imarpe, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", referida a la partida de la formula N° 3 :Patio de Maniobras, por la suma de S/ 2 560 413.06 (Dos Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Trece con 06/100 Soles) que representa el 36.94% del monto del contrato original; lo que ha generado el deductivo vinculante N° 02 por la suma de S/ 3 255 232.56 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos con 56/100 Soles), que representa a su vez el 46.97% del monto contractual; determinado de las acumulaciones de los adicionales aprobados y la acumulación de los deductivos vinculantes, se obtiene como resultado final un porcentaje de incidencia acumulada del orden del 3.87% del monto del contrato original, obra que viene ejecutando el Consorcio IMARPE de conformidad con los sustentado por el Área Funcional de Logística y el supervisor de obra.





Instituto del Mar del Perú

Artículo 3.- Disponer a quien corresponda notificar la presente Resolución al Contratista – Consorcio IMAPRE, así como al Supervisor de la Obra – Consorcio Supervisor Portuario.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Informática y Estadística, publique la presente resolución en la página web de la Entidad www.imarpe.gob.pe.



W. HUERTA



G. CAÑOTE

Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE

.....
Bigo. Renato C. Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico